

Las leyes y normas tributarias establecen las acciones consideradas como infracciones, así como sus respectivas sanciones, y faculta a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a los tribunales competentes para aplicar dichas sanciones.

### ¿QUE ES UNA INFRACCION TRIBUTARIA?

Constituyen infracciones tributarias las diversas formas de incumplimiento a las disposiciones de las leyes y normas tributarias, tipificadas y sancionadas por la Administración Tributaria y los Tribunales competentes.

Las infracciones se clasifican en:

- Faltas tributarias, y
- Delitos tributarios.

### ¿QUE ES UNA FALTA TRIBUTARIA?

Las faltas tributarias son las infracciones que para configurarse no necesitan la existencia de la intención expresa del infractor, mediante elementos subjetivos como culpa o dolo (engaño), ni del perjuicio fiscal, salvo cuando se establezca de manera expresa.

Las faltas serán sancionadas por la Administración Tributaria pecuniariamente, es decir, mediante el pago de una suma de dinero.

Nota: Los tipos de Faltas Tributarias, sus definiciones y sanciones aparecen en el Cuadro No.1.

### ¿QUE SON DELITOS TRIBUTARIOS?

Los delitos tributarios son las infracciones que se cometen por medio del dolo (engaño) y la culpa, y que no son susceptibles del error excusable.

La instrucción, juzgamiento y aplicación de la pena de prisión, corresponde a los Tribunales Penales Ordinarios.

Nota: Los tipos de Delitos Tributarios, sus definiciones y sanciones aparecen en el Cuadro No.2.

### ¿QUE TIPO DE SANCIONES SE APLICAN A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS?

Dependiendo de la gravedad del caso, las sanciones aplicables a las infracciones tributarias tienen diferentes grados, que van desde recargos, intereses y otras sanciones pecuniarias hasta la privación de libertad.

Constituyen circunstancias agravantes y atenuantes, a ser tenidas en cuenta para establecer las sanciones correspondientes, las siguientes:

- La reincidencia y reiteración.
- La condición de funcionario público que tenga el infractor.
- El grado de cultura del inculpaado y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida.
- La importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción.
- La conducta que asuma el infractor, en el esclarecimiento de los hechos.
- El grado de culpa o dolo del infractor, en los casos de delitos tributarios.

Las sanciones pecuniarias no serán cumplidas con pena de prisión.

### ¿QUIEN ES RESPONSABLE ANTE LA DGII POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS?

Será responsable ante la DGII de la infracción el sujeto de la obligación tributaria incumplida, de acuerdo con los términos y en las formas establecidas en las leyes y normas tributarias.

La responsabilidad por delito tributario es personal, salvo algunas excepciones establecidas por ley, sin embargo, las faltas tributarias sancionadas con penas pecuniarias se transmiten a los sucesores del responsable.

Serán considerados responsables:

- Representantes, directores, gerentes, administradores o mandatarios por su actuación personal en la infracción.
- Los sujetos de las obligaciones tributarias que tengan la calidad de patronos o empleadores,
- Personas Jurídicas y demás entidades podrán ser sancionadas sin necesidad de establecer la responsabilidad de una persona física.
- Son también responsables y se les aplicará la misma sanción que el autor principal, sin perjuicio de la graduación que corresponda:

a) Los coautores, cómplices o encubridores, considerándose como tales a los que financien, instiguen, auxilien o ayuden de cualquier manera al autor con conocimiento concomitante o posterior a la ejecución de la infracción;

b) El que para su provecho adquiera o tenga en su poder, oculte, venda o colabore en la venta o negociación de mercancías, productos u objetos respecto de los cuales sepa o deba saber que se ha cometido una infracción;

c) Los terceros que, aun cuando no tuvieren deberes tributarios a su cargo, faciliten, por su culpa o dolo una infracción;

d) Los que actuando en el ejercicio de su profesión, participen dolosamente en una infracción, en cualquiera de las formas previstas.

Nota: Se consideran profesionales las personas que por título, oficio o actividad habitual, sean especializadas o versadas en materia tributaria.

La responsabilidad queda excluida de acuerdo a lo siguiente:

- La incapacidad absoluta, cuando se carece de un representante legal o judicial;
- La fuerza mayor por caso fortuito;
- El error excusable en cuanto al hecho que constituye el delito tributario.

### NOTAS

La aplicación de las sanciones pecuniarias por incurrir en faltas y/o delitos está sujeta al pago del Interés Indemnizatorio establecido a la fecha.

Cuando un mismo hecho configure más de una de las infracciones tributarias antes definidas, se sancionará de manera independiente cada una de ellas.

Si un hecho tiene elementos constitutivos de delitos y faltas, la Administración aplicará las sanciones a estas últimas, independientemente de lo que decida el Tribunal Penal con relación al delito.

### PASOS EN LA APLICACIÓN DE MULTAS A CONTRIBUYENTES POR FALTAS TRIBUTARIAS E INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES

#### Paso 1 en DGII

La Administración comprueba la comisión de la falta o el incumplimiento del deber de que se trate, y levanta un Acta Comprobatoria.

#### Paso 2 en DGII

La Administración notifica al contribuyente sobre el Acta Comprobatoria y la multa que conlleva la falta o el incumplimiento del deber formal comprobado.

#### Paso 3 en DGII

Una vez recibida la notificada del Acta Comprobatoria, el contribuyente dispone de un plazo de cinco (5) días para formular los alegatos que considere pertinentes para la defensa de sus derechos.

#### Paso 4 el Contribuyente

La Administración verifica los alegatos de descargo del contribuyente y dependiendo de la validez de los mismos emite una Resolución que deje sin efecto el acta inicial o, de lo contrario, se aplica la sanción correspondiente. En este caso, la Resolución contendrá la orden de pago de la sanción y la fecha en que debe efectuarse.

#### Paso 5 el Contribuyente

Una vez recibida la Resolución, el contribuyente tiene dos opciones:

- Acogerse a lo dispuesto por la Administración y pagar la multa correspondiente.
- Elevar un Recurso Contencioso Tributario ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo contra la Resolución emitida por la Administración.

Para más información comunicarse al  
809-689-3444

Para el resto del país sin cargos 1-809-200-6060  
Quejas y sugerencias 809-689-0131 y 1-809-200-0131

Página Internet: <http://www.dgii.gov.do>

Correo Electrónico: [informacion@dgii.gov.do](mailto:informacion@dgii.gov.do)

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
Departamento de Educación Tributaria  
Julio 2011

Publicación informativa sin validez legal (no vinculante)



## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

- Infracciones y Sanciones Tributarias
- ¿Qué es una Infracción Tributaria?
- ¿Qué es una Falta Tributaria?
- ¿Qué son Delitos Tributarios?
- ¿Qué tipo de sanciones se aplican a las Infracciones Tributarias?
- ¿Quién es responsable ante la DGII por las infracciones cometidas?

# FALTAS TRIBUTARIAS Y SUS SANCIONES

FALTAS TRIBUTARIAS	DEFINICION	SANCION
Evasión Tributaria	Omisión parcial o total del impuesto, así como la presentación de una declaración falsa o inexacta, voluntaria o involuntariamente, que produce una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, el otorgamiento indebido de exenciones o un perjuicio a la Administración Tributaria, siempre que no constituya defraudación.	Sanción pecuniaria de hasta dos veces el monto del tributo omitido, además de la sanción aplicable por mora, y el interés indemnizatorio.  En los casos en que no pudiere determinarse el monto de los tributos evadidos, la multa se fijará entre diez (10) y cincuenta (50) salarios mínimos.
La Mora	Consiste en pagar la deuda tributaria después de la fecha establecida para tal efecto, es decir, pagar tarde o inoportunamente. Sea de manera espontánea o por intimación de la Administración Tributaria.	Recargo del 10% por el primer mes o fracción de mes y un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente y un 1.73% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes de mora.
Incumplimiento de los Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros	Toda acción u omisión que impida u obstaculice la determinación de la obligación tributaria, así como el mantenimiento del control y la fiscalización de los tributos, por parte de la Administración Tributaria.  Se considera incumplimiento de los deberes formales, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar datos falsos al inscribirse como contribuyente;</li> <li>• No llevar libros o registros cuando así lo establezca la Ley;</li> <li>• No presentar las declaraciones que correspondan a la determinación del tributo;</li> <li>• No anexar los documentos e informes correspondientes;</li> <li>• Negarse a dar la información que solicite la Administración Tributaria,</li> </ul>	Multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos.  También se aplicarán sanciones accesorias tales como: la suspensión de concesiones, privilegios, prerrogativas y ejercicio de actividades, según la gravedad del caso.  En caso de incumplimiento del deber de remisión de información a la Administración Tributaria, además podrá aplicarse una sanción de un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos declarados en el periodo fiscal anterior.
Incumplimiento de los Deberes Formales de los Funcionarios y Empleados de la Administración Tributaria	Esta falta se configura cuando un funcionario o empleado de la Administración Tributaria viola los deberes a su cargo con lo que perjudica económicamente al Fisco y/o al contribuyente.	Según la gravedad del caso, y sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa en que incurra, conlleva: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deducción del 25% del sueldo,</li> <li>• Suspensión sin disfrute de sueldo hasta tres meses (para fines de investigación), o</li> <li>• Destitución del cargo.</li> </ul>
Incumplimiento de los Deberes Formales de los Funcionarios Públicos Ajenos a la Administración Tributaria	Los Funcionarios Públicos que tienen a su cargo deberes relacionados con la Administración Tributaria, cuyo cumplimiento obedece a obligaciones de acción u omisión, tales como: Notarios Públicos, Directores del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Registradores de Títulos, y en general los funcionarios revestidos de fe pública que falten a las obligaciones que les imponen las leyes y normas tributarias.	Multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que incurran, las cuales serán aplicadas por los tribunales correspondientes.

Cuadro No. 1

# DELITOS TRIBUTARIOS Y SUS SANCIONES

DELITOS TRIBUTARIOS	DEFINICION	SANCION
Defraudación Tributaria o Fiscal	Comete este delito el contribuyente que simule, oculte y/o realice alguna maniobra o cualquier otra forma de engaño, con el fin de que la Administración Tributaria incurra en error en la determinación de los tributos. Este delito puede tener como propósito lograr o facilitar la evasión total o parcial de los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Multa de dos (2) a diez (10) veces el importe del tributo evadido, sin perjuicio de las penas privativas de libertad que puedan aplicarse;</li> <li>• Prisión de seis días a dos años</li> <li>• Comiso de los bienes materiales objeto de la infracción o utilizados para cometerla</li> <li>• Clausura de establecimiento</li> <li>• Suspensión y destitución de cargo público</li> <li>• Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones</li> <li>• Pérdidas de concesiones, privilegios, franquicias e incentivos</li> <li>• Cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos</li> </ul> <p>Cuando no se pueda determinar el monto de la defraudación, se sancionará con multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos.</p>
Elaboración y Comercio Clandestino de Productos Sujetos a Impuestos	Constituye este delito: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar productos sujetos a impuestos sin obtener los permisos exigidos;</li> <li>• Elaborar productos con permiso, pero con equipos que la Administración Tributaria desconozca o cuya modificación haya sido efectuada sin su autorización;</li> <li>• Elaborar productos con materias primas distintas a las autorizadas;</li> <li>• Elaborar, comercializar, hacer circular o transportar clandestinamente dentro del territorio nacional productos o mercancías que no hayan pagado los impuestos correspondientes;</li> <li>• Alterar, destruir o adulterar productos, o modificar las características de mercancías o efectos gravados, así como su ocultación, retiro indebido, cambio de destino o falsa indicación de su procedencia;</li> <li>• Destruir, romper o abrir una cerradura o sello puesto en un almacén, depósito, alambique o en cualquier forma alcanzar el contenido de éstos sin tener la autorización requerida.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Multa de veinte (20) a doscientos (200) salarios mínimos.</li> <li>• Prisión de seis días a dos años, o ambas penas a la vez</li> <li>• Comiso de los bienes materiales objeto de la infracción o utilizados para cometerla</li> <li>• Clausura del local o establecimiento por un plazo no mayor de dos meses</li> <li>• Cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos.</li> </ul>
Fabricación y Falsificación de Especies o Valores Fiscales	Comete este delito la persona que tratando de evitar total o parcialmente el pago de los tributos, o queriendo aprovecharse de cualquier otro modo, realice las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falsifique, utilice indebidamente: sellos, estampillas, timbres, papel sellado, marbetes, calcomanías o los fabrique sin la autorización legal correspondiente.</li> <li>• Imprima, grabe o manufacture sin autorización legal: matrices, clichés, placas, tarjetas, entre otros.</li> <li>• Altere o modifique en su valor o características, leyenda o clase: sellos, estampillas, marbetes, calcomanías u otras formas valoradas o enumeradas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Multa de treinta (30) hasta cien (100) salarios mínimos.</li> </ul>

Cuadro No. 2